



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1
DEMANDADOS: SINTHYA CAROLINA RIAZA RADA.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SINTHYA CAROLINA RIAZA RADA, para que se le ordene pagar la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$71.875.291,94) por concepto de capital contenido en los Pagarés No. 1010378695 – 395117109963, 5406900484527015 y 02-02146303-03, anexados a la demanda, más la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.459.441,75) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra la demandada SINTHYA CAROLINA RIAZA RADA, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$52.756.147,94), correspondiente al capital, más la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$821.337,75) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta noviembre 29 de 2019, contenidas en el pagaré No. 1010378695–395117109963, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$7.352.728) por concepto de capital, más la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$33.821) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta noviembre 29 de 2019, contenidas en el pagaré No. 5406900484527015, más



los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$11.766.416) por concepto de capital, más la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$604.283) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta noviembre 29 de 2019, contenidas en el pagaré No. 02-02146303-03, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
 5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores Pagarés números 1010378695 – 395117109963, 5406900484527015 y 02-02146303-03 y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeac36981c874b5a8f103cf69843fea1f1010cc8c298676570635264e92cf2c**
Documento generado en 19/11/2020 05:48:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>